

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 004
(Noviembre 29 de 2.016)**

*(Por medio del cual se adopta el nuevo Estatuto Profesoral de la
Universidad Autónoma de Manizales UAM®)*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
MANIZALES**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que desde el año 2012 en virtud de la evolución de la Universidad Autónoma de Manizales – UAM como comunidad educativa se inició un proceso de construcción tendiente a analizar, estudiar y fortalecer la carrera profesoral en la Universidad, la cual de conformidad con los postulados estatutarios busca imprimir el sello UAM dentro de la dimensión axiológica, de tal manera que desde los valores institucionales se logre armonizar el proyecto de vida personal con el proyecto Institucional.

SEGUNDO: Que los resultados de dicho esfuerzo se presentaron a consideración del Comité de Rectoría y posteriormente al Consejo Académico por los representantes profesorales ante dicho órgano colegiado y ante la Comunidad Docente con el propósito de que ese documento inicial fuese enriquecido desde las diferentes perspectivas y experiencias.

TERCERO: El resultado de lo anterior fue llevado al Consejo Académico para su consideración. Dicho órgano colegiado resolvió crear una Comisión Especial con el objeto de efectuar una revisión sistemática del proyecto del Estatuto y presentar sus conclusiones y propuestas nuevamente ante el Consejo Académico.

CUARTO: Las conclusiones presentadas como resultado de la actividad de la mencionada Comisión fueron objeto de análisis jurídico, financiero, administrativo y académico, por parte del Consejo Académico, de conformidad con la función prevista en el literal f) del Artículo 41 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Manizales, con el objeto de que dicho organismo colegiado propusiera ante el honorable Consejo Superior Universitario la



adopción de dicho estatuto, todo lo cual fue aprobado en sesión del 18 de agosto de 2016, todo lo cual consta en el Acta #385.

QUINTO: En sesión del Consejo Superior del día 30 de Agosto de 2016 el Consejo Superior abordó el análisis de la propuesta proveniente del Consejo Académico con el propósito de adoptar el nuevo estatuto profesoral. Para ello conformó una comisión de su seno para que abordara el análisis deliberativo de la propuesta y presentara sus conclusiones y resultados.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior en sesión del 25 de Octubre de 2016 la Comisión Ad hoc presentó sus conclusiones y la propuesta definitiva del nuevo estatuto profesoral, el cual se sometió a consideración del honorable Consejo Superior y aprobado por unanimidad en dicha sesión; todo lo cual consta en el Acta #368 aprobada en la sesión del 29 de Noviembre de 2016.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar el siguiente

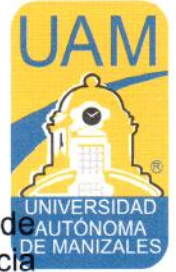
ESTATUTO PROFESORAL

PREÁMBULO

La Universidad Autónoma de Manizales establece que el conocimiento es el principio y fundamento de la academia, dentro de su marco axiológico. En virtud de su misión y visión expresadas como un imperativo ético en el ejercicio de la docencia en todas sus dimensiones, dicho conocimiento constituye la manifestación máxima de la libertad del ser traducida en la exteriorización de sus expresiones en todas sus formas.

Por ello, la libertad de cátedra garantiza la autonomía e independencia del docente y lo compromete con su entorno bajo la responsabilidad de lo que transmite, ya que lo que acompaña es el proceso de búsqueda desinteresada y objetiva de la verdad.

Dicha autonomía es el núcleo esencial para la formación de ciudadanos que tengan clara la dimensión de su propia existencia en un estado social de derecho, en el cual la libertad, solidaridad, inclusión, tolerancia, respeto,



honestidad, excelencia y criticidad son las más claras manifestaciones de civilidad, desde una institución educativa comprometida con la convivencia pacífica y el desarrollo regional sostenible.

TÍTULO I

PROPÓSITO

ARTÍCULO 1º.- El propósito del presente estatuto es establecer un conjunto de normas que regulen las relaciones entre los docentes y la universidad, que promuevan la carrera docente y que sirvan de marco de orientación para reconocer los logros en docencia, investigación y proyección del cuerpo profesoral, dentro de un sistema que busca el constante mejoramiento del desempeño de los docentes en consonancia con los objetivos de la educación universitaria del desarrollo institucional, el progreso de la ciencia, la tecnología, la innovación y la educación universitaria.

TÍTULO II

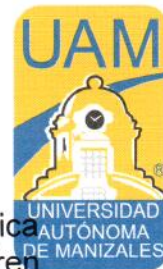
DEFINICIONES BÁSICAS

ARTÍCULO 2º.- INTEGRANTES DEL ESTAMENTO PROFESORAL. Pertenecen al estamento profesoral de la Universidad Autónoma de Manizales las personas que se vinculan con tal carácter y que estando a su servicio realizan actividades de docencia, investigación o proyección universitaria y labores administrativas que permiten la gestión académica.

En este sentido, la universidad podrá asignar, según los requerimientos de la misma, funciones administrativas a los docentes. El profesor que ejerza funciones directivas o administrativas conservará los derechos y deberes que le otorga el presente estatuto.

ARTÍCULO 3º.-DOCENCIA. Está integrada por:

- a. Acciones intencionales de carácter pedagógico y didáctico que privilegien la formación como proceso de desarrollo humano, mediante el diseño y creación de ambientes de aprendizaje que potencien en las personas sus capacidades para aprender.
- b. Acciones educativas cuya finalidad sea generar procesos para la creación y la apropiación crítica del conocimiento y su respectiva comunicación.



c. Acciones que posibiliten la reconstrucción constante de la práctica pedagógica y didáctica las cuales, con base en la investigación y la proyección, generen nuevas dinámicas de aprendizaje-enseñanza.

ARTÍCULO 4º.- INVESTIGACIÓN. Es un proceso científico, sistemático y riguroso que busca dar respuesta a los problemas de carácter técnico, práctico y teórico de conformidad con la realidad, a través de la construcción, renovación, adaptación y validación del conocimiento.

ARTÍCULO 5º.- PROYECCIÓN UNIVERSITARIA. Es un proceso permanente y dinámico de diálogo de saberes académicos, científicos y tecnológicos entre los diferentes actores y agentes sociales e institucionales del territorio. Dicho proceso permite compartir experiencias y aprendizajes con el fin de lograr la identificación de problemas y necesidades del entorno y la consecuente concertación de alternativas de solución a las mismas, a través de la transferencia, reconstrucción y apropiación social del conocimiento, en el marco del desarrollo regional sostenible y la convivencia pacífica.

ARTÍCULO 6º. LABORES ADMINISTRATIVAS. Son todas aquellas actividades que realiza un docente en el marco de la administración de la academia.

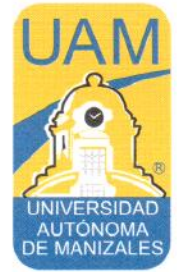
TÍTULO III

VINCULACIÓN DEL CUERPO PROFESORAL

ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS. Para formar parte del profesorado de la Universidad Autónoma de Manizales se requiere tener título académico expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el gobierno nacional o acreditar título conferido por una universidad extranjera convalidado por el estado colombiano, o demostrar experiencia e idoneidad que lo califique como docente, a juicio de la universidad.

ARTÍCULO 7º.- TRÁMITE PARA LA SELECCIÓN. El proceso inicia con el envío a la Vicerrectoría Académica del perfil del docente que requieran vincular las comunidades académicas. Una vez aprobado por esta instancia, se seguirá el procedimiento adoptado para tal fin por la universidad, bajo la coordinación de la Vicerrectoría de Desarrollo Humano y Bienestar.

ARTÍCULO 8º.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. Según el número de horas semanales de dedicación, los contratos de los profesores podrán ser de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Catedrático. La universidad definirá las jornadas de trabajo aplicables en cada caso.



Además, se contemplan las modalidades de profesor:

Visitante: Es el profesor que, por invitación ocasional de la UAM, cumple funciones de docencia, investigación o proyección universitaria.

Ad Honorem: Es el profesor que presta sus servicios sin ningún tipo de remuneración.

PARÁGRAFO. Las comunidades académicas de los departamentos, acorde con las políticas de la universidad, incorporarán anualmente en los planes de responsabilidades las actividades de docencia, investigación, proyección y administración que deben realizar sus docentes, según los requerimientos de los programas y de otras instancias académicas. Dicha propuesta requerirá la aprobación de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 9º.- DERECHOS. Son derechos de los profesores:

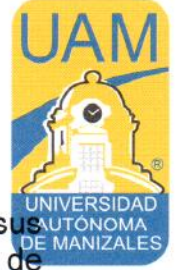
- a) Ejercer plenamente la libertad de cátedra.
- b) Participar en los programas de formación pedagógica y de perfeccionamiento docente, profesional, humanístico, científico, técnico, artístico y deportivo de acuerdo con las políticas establecidas por la universidad.
- c) Presentar peticiones ante las autoridades y organismos de la universidad y obtener una respuesta oportuna.
- d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, compañeros, estudiantes y empleados de la universidad.
- e) Percibir la remuneración y reconocimiento de las prestaciones sociales que correspondan de acuerdo con la modalidad de contratación y las leyes vigentes.
- f) Participar en la vida universitaria, acceder y utilizar la infraestructura, los medios, los recursos tecnológicos, bibliográficos, bases de datos, y demás elementos provistos por la universidad que sean necesarios para su desarrollo y el ejercicio de sus responsabilidades académicas.
- g) Solicitar las licencias y permisos para ausentarse según el régimen legal vigente.
- h) Elegir y ser elegidos como representantes en los cuerpos colegiados de la universidad.
- i) Ingresar al escalafón docente y promover su desarrollo dentro de éste.
- j) Conocer oportunamente los resultados de la evaluación de su desempeño docente.



- k) No ser sancionados sin el debido proceso, de conformidad con las disposiciones legales.
- l) Conservar los derechos morales de autor sobre sus producciones científicas, académicas y artísticas conforme a lo dispuesto con el reglamento de propiedad intelectual.
- m) Ser beneficiarios de los programas de la Vicerrectoría de Desarrollo Humano y Bienestar de la universidad.
- n) Todos los demás derechos contemplados en el reglamento interno de trabajo de la UAM.

ARTÍCULO 10º.- DEBERES. Son deberes de los profesores:

- a) Actuar en coherencia con la Misión, los Valores y Principios institucionales y promover la Visión de la universidad.
- b) Realizar el curso de inducción que ofrece la universidad durante el primer semestre de su vinculación.
- c) Velar por el buen nombre de la universidad, la integridad y dignidad de sus miembros.
- d) Actualizarse en su área de formación disciplinar y en su desempeño docente.
- e) Acatar las normas inherentes a la ética de su profesión y de su condición de docente.
- f) Cumplir presencialmente con la dedicación de tiempo pactada en su contrato de trabajo.
- g) Participar, cuando sea requerido, en los programas de formación en educación, investigación y proyección.
- h) Elaborar, presentar y actualizar oportunamente el diseño de los cursos de las asignaturas a su cargo y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos aprobados por el comité de currículo y el departamento o unidad académica respectiva.
- i) Acompañar a los estudiantes en los procesos de aprendizaje-enseñanza, en las actividades de trabajo dirigido y asesorías complementarias.
- j) Entregar y explicar a los estudiantes el programa de la asignatura y su forma de evaluación el primer día de clases.
- k) Instruir a los estudiantes en la adecuada clasificación, manejo y disposición de los residuos peligrosos que se generen en su práctica académica.
- l) Conocer los procedimientos de evacuación y prevención en casos de emergencia que se presenten especialmente en el aula de clase.
- m) Participar en el programa de consejería, según los requerimientos de la universidad.



- n) Procurar el conocimiento individual de sus estudiantes, desde sus potencialidades y obstáculos y fomentar su participación en el proceso de aprendizaje-enseñanza.
- o) Entregar los resultados de las evaluaciones de los estudiantes dentro de los plazos establecidos por la universidad.
- p) Participar en la evaluación docente definida por la universidad y en la construcción del plan de desarrollo o mejoramiento, según sea el caso.
- q) Colaborar con el cuidado y protección de los bienes, útiles, enseres y materiales del patrimonio de la universidad, respondiendo por ellos cuando estén bajo su responsabilidad.
- r) Tratar respetuosamente a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- s) Realizar las actividades académicas con objetividad y respeto por las diferentes formas de pensamiento.
- t) Asistir y promover la asistencia a todos los actos a los cuales sean convocados por las autoridades universitarias.
- u) Desarrollar las actividades administrativas que la universidad le encomiende y representarla en los actos que ésta le delegue.
- v) Mantener actualizada la hoja de vida en el portafolio y en Colciencias o la entidad que haga sus veces.
- w) Dar crédito de su vinculación con la Universidad Autónoma de Manizales en todas las actividades de docencia, investigación y proyección.
- x) Velar porque se respeten los derechos de autor, el uso adecuado de la infraestructura y recursos de red y porque se conserve la disciplina, el orden y la seguridad en el aula de clase.
- y) Todos los demás que le corresponden como empleado de la universidad.

TÍTULO V

ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 11° - DEFINICIÓN DEL ESCALAFÓN. Sistema que promueve el desarrollo de las capacidades pedagógicas y científicas de los profesores como condición indispensable para el fortalecimiento de la universidad que busca estimular sus competencias personales y profesionales.

ARTÍCULO 12° - COMITÉ DE ESCALAFÓN DOCENTE. La universidad tendrá un *Comité de Escalafón Docente*, conformado por el Vicerrector Académico quien lo preside, el Coordinador de la Unidad de Aprendizaje-Enseñanza, tres docentes escalafonados de los departamentos que representen las áreas generales de conocimiento de la UAM, elegidos por los coordinadores de departamento para un período de dos años y el representante de los profesores ante el Consejo Académico.



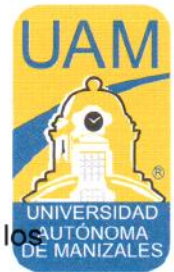
Tendrá como funciones, verificar, analizar y decidir sobre las solicitudes que realicen los docentes de la universidad conforme a los méritos exigidos para el ingreso y ascenso en el escalafón docente, así como también la valoración y reconocimiento a la producción académica, investigativa y de proyección de los profesores.

El Comité se reunirá cuando sea convocado por su presidente y por lo menos una vez al año, en la fecha establecida en el calendario académico.

ARTÍCULO 13°.- INGRESO Y PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN. Los méritos académicos son la base para el ingreso y promoción en el escalafón docente y serán válidos por una sola vez. Para efectos del presente estatuto se consideran actividades académicas las relacionadas con la docencia, la investigación, la proyección universitaria y las responsabilidades administrativas definidas por la UAM.

ARTÍCULO 14°.- MÉRITOS PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN AL ESCALAFÓN. Se consideran méritos para el ingreso y promoción en el escalafón docente:

- a) Contar con la formación académica, según lo establecido para cada categoría del escalafón. Los títulos de tecnólogo, profesional, especialista, magíster y doctor deberán ser conferidos por instituciones de educación superior reconocidas por el gobierno nacional o convalidados por el estado colombiano cuando sean conferidos por universidades del exterior.
- b) Ser autor de publicaciones académicas, científicas, literarias, artísticas o de productos con mediación de TIC. En los casos de coautoría en publicaciones, proyectos de desarrollo o investigaciones se otorgarán méritos de acuerdo con su nivel de participación en la publicación.
- c) Ser titular de derechos de propiedad intelectual que correspondan a la tipología adoptada por Colciencias para el escalafonamiento de los grupos de investigación.
- d) Tener la calidad de empresario, acreditando su participación en la fundación y funcionamiento de empresas relacionadas con su área de conocimiento.
- e) Pertenecer a un grupo de investigación de la UAM reconocido institucionalmente.
- f) Acreditar Informes finales de investigación avalados por la unidad de investigación.
- g) Presentar proyectos de desarrollo finalizados y evaluados a través de la unidad de proyección.



- h) Tener evaluación satisfactoria del desempeño docente conforme a los reglamentos de la UAM.
- i) Acreditar competencia comunicativa en idioma extranjero entendida ésta como *la capacidad de interactuar efectivamente en dicha lengua en contextos reales con nativos o no nativos*. Los docentes del Instituto de Idiomas de la UAM deberán acreditar dicho requisito en una lengua extranjera diferente a la que enseñan. El conocimiento en lengua extranjera se validará mediante la presentación de la certificación del examen estándar según el idioma que se pretende acreditar, avalado por el Instituto de Idiomas de la UAM o de quien haga sus veces.

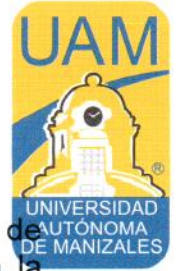
PARAGRAFO: el trabajo de investigación realizado para la obtención de un título académico no se tendrá en cuenta como mérito adicional para cualquier otro reconocimiento en el escalafón.

ARTÍCULO 15°.- PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN AL ESCALAFÓN. En las fechas establecidas por la universidad, el profesor que desee ingresar o ser promovido en el escalafón deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Presentar solicitud escrita al Comité de Escalafón Docente, adjuntando los documentos que acrediten sus méritos para el ingreso ó promoción.
- b) El Comité estudiará la solicitud y la documentación adjunta para verificar si el docente cumple o no con los requisitos exigidos. Si encuentra que alguna información debe ser aclarada o complementada, así lo comunicará al docente para que éste proceda a adjuntar los documentos o certificados a que haya lugar.
- c) Una vez en regla la documentación, el Comité de Escalafón Docente emitirá las comunicaciones respectivas sobre las decisiones tomadas para el ingreso o promoción del docente en el escalafón.

ARTÍCULO 16°.- CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN DOCENTE. El escalafón Docente contempla las siguientes categorías:

- a) **Profesor Auxiliar:** es el profesor que ha logrado la familiarización, apropiación y pertenencia a la vida universitaria y que ha cumplido bien sea con la finalización de un proceso de investigación o desarrollo en el interior de la universidad, con la producción de material docente sobresaliente.
- b) **Profesor Asistente:** es el profesor que ha logrado la consolidación de la práctica pedagógica y didáctica y que se articula a los procesos de investigación o desarrollo, a partir de su cualificación a nivel de postgrado.



- c) **Profesor Asociado:** es el profesor que ha consolidado procesos de investigación y procesos de producción académica relacionados con la docencia o la proyección, desde los cuales hace aportes relevantes a la sociedad. Además, es un docente que ha acreditado conocimiento en una lengua extranjera y la ha incorporado a su trabajo académico.
- d) **Profesor Titular:** es el profesor que se caracteriza por la producción académica permanente, la práctica y reconocimiento en la comunidad investigativa nacional e internacional y lidera procesos investigativos institucionales.

Parágrafo 1. Cuando previo a su vinculación un docente haya sido escalafonado en otra universidad, podrá presentar los documentos que así lo acrediten en los cuales se especifiquen los requisitos que cumplió para acceder a la categoría obtenida en dicha institución y, con base en éstos, el comité de escalafón docente podrá autorizar la homologación al nivel que corresponda al escalafón docente vigente en la UAM.

ARTÍCULO 17º.- REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA DEL ESCALAFÓN.

Los requisitos para acceder a cada una de las categorías del escalafón docente son las siguientes:

a) Profesor Auxiliar:

- Tener título profesional o demostrar experiencia e idoneidad que lo califique como docente a juicio de la universidad.
- Experiencia de 1 año calendario en la UAM como docente o como joven investigador.
- Informe final de un proyecto de investigación o desarrollo, o la producción de material docente.
- Evaluación satisfactoria de sus actividades en la universidad
- Aprobación del curso de inducción docente
- Incorporación de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) al trabajo académico avalado por la unidad respectiva.

b) Profesor Asistente:

- Título de posgrado.
- Experiencia mínima de 2 años en la UAM como profesor auxiliar
- Evaluación satisfactoria de sus actividades en la universidad
- Informe final de un proyecto de investigación o desarrollo o la producción de material docente sobresaliente realizados durante la permanencia del docente en la categoría anterior¹.

¹ Los informes de investigación y proyección, el material docente y las labores administrativas serán avalados por las instancias respectivas de la universidad.



- Ampliación o actualización de los procesos de incorporación de TIC al trabajo académico avalados por la unidad respectiva.

c) Profesor Asociado:

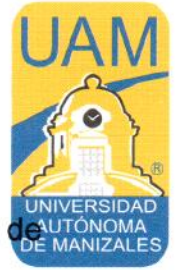
- Título de doctorado, maestría, o especialización clínico quirúrgica en odontología o medicina.
- Experiencia mínima de 2 años en la UAM como profesor asistente.
- Pertenecer a un grupo de investigación de la UAM, escalafonado por Colciencias.
- Haber orientado mínimo dos (2) trabajos de grado ya sea en especialización clínico quirúrgica, maestría o doctorado.
- Evaluación satisfactoria de sus actividades en la universidad.
- Publicación de un artículo científico en revista indexada mínimo en la categoría B de Colciencias o su equivalente, durante el periodo de permanencia en la categoría anterior. O presentación de un producto de transferencia de conocimiento *spin - off*, registro de software o registro de innovación empresarial o social.
- Informe final de investigación, mínimo como coinvestigador.
- Competencia comunicativa certificada B2 en lengua extranjera y su incorporación en su trabajo académico².
- Elaborar y sustentar ante pares académicos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades³.

d) Profesor Titular:

- Título de Doctorado
- Experiencia mínima de 4 años como profesor asociado.
- Evaluación satisfactoria de sus actividades en la universidad.
- Haber orientado mínimo cinco (5) trabajos de grado ya sea en especializaciones clínico quirúrgicas, maestrías o doctorado adicionales a los de la categoría anterior.
- Mínimo dos (2) publicaciones científicas en revistas indexadas en la categoría A de Colciencias o su equivalente, durante la permanencia en la categoría anterior.
- Pertenecer a un grupo de investigación de la UAM, escalafonado por Colciencias.
- Mínimo dos (2) informes finales de investigación, en calidad de investigador principal.
- Haber presentado por intermedio de la universidad mínimo una (1) solicitud de patente, o acreditar mínimo la publicación de un libro

² Esta certificación será avalada por las instancias respectivas de la universidad.

³ Los lineamientos para la validación de este trabajo serán definidos por la unidad respectiva de la UAM.



producto de investigación en coautoría de acuerdo con los parámetros de Colciencias o de quien haga sus veces.

- Competencia comunicativa certificada B2 en lengua extranjera y su incorporación en su trabajo académico⁴.

PARÁGRAFO: una vez el docente logre escalafonarse en la categoría de asociado, la modalidad de contratación será a término indefinido una vez finalice el contrato vigente.

ARTÍCULO 18°.- ASIGNACIÓN SALARIAL DEL ESCALAFÓN DOCENTE. La escala de puntos sobre la cual se liquidarán es:

a) Puntaje por formación:

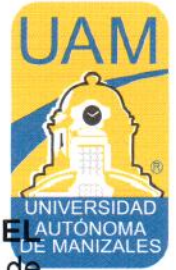
Se asignan puntos teniendo en cuenta el máximo nivel de formación, así:

	CON ESCALAFÓN
Tecnología	90
Pregrado	110
Especialista	150
Maestría	180
Doctorado	300
Total Parcial	
Auxiliar	20
Asistente	20
Asociado	30
Titular	35
Total parcial	105
Inglés	--
Total	405
Posdoctorado	--
Total	405

Parágrafo 1°: el título de técnico profesional no otorga puntos, ni tampoco las certificaciones de diplomado o experto.

Parágrafo 2°: el título de especialista clínico quirúrgico en Odontología o Medicina se reconoce con una equivalencia de título de maestría.

⁴ Esta certificación será avalada por las instancias respectivas de la universidad.



ARTÍCULO 19°.- BONIFICACIONES NO CONSTITUTIVAS DE SALARIO DEL ESCALAFÓN DOCENTE. Se reconocerán a los profesores, a título de bonificación no constitutiva de salario por una sola vez, los siguientes incentivos:

Productos de generación de nuevo conocimiento: artículos en revistas científicas indexadas en Publindex de Colciencias o en revistas internacionales homologadas según criterios de Colciencias

ISI. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas que se encuentran en la base de datos ISI, ciento veinte (120) puntos por cada trabajo o producción.

SCOPUS. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas que se encuentran en la base de datos SCOPUS, cien (100) puntos por cada trabajo o producción.

A1. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A1, según el índice de COLCIENCIAS, setenta (70) puntos por cada trabajo o producción.

A2. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A2, según el índice de COLCIENCIAS, cuarenta (40) puntos por cada trabajo o producción.

B. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo B, según el índice de COLCIENCIAS, treinta (30) puntos por cada trabajo o producción.

C. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo C, según el índice de COLCIENCIAS, veinte (20) puntos por cada trabajo o producción

Memorias de eventos que han tenido arbitraje y están publicadas con ISSN ó ISBN: 10 puntos.

PARAGRAFO: cuando la publicación cumpla con varios de los criterios anteriores de manera simultánea, se bonificará sólo la de mayor valor.

Libros y capítulos de libros:

Libros de investigación: 100 puntos

Libros de docencia y proyección: 80 puntos



Capítulo de libros de investigación: 40 puntos

Capítulo de libro de docencia y proyección: 20 puntos

Compilación o edición de publicaciones resultados de investigación: 40 puntos

Otras producciones académicas

Patente de Invención: por la obtención de la patente cien (200) puntos y 30% sobre las utilidades netas que genere la patente durante su vigencia.

Patente de Modelo de utilidad: por la obtención de la patente cien (200) puntos y 30% sobre las utilidades netas que genere la patente durante su vigencia.

Diseño industrial: 30% sobre las utilidades netas que genere durante su vigencia.

Esquema de trazado de tarjeta de circuito impreso: 30% sobre las utilidades netas que genere durante su vigencia.

Desarrollo de software: 80 puntos por el registro y 30% sobre las utilidades netas que genere durante su vigencia.

Objetos de aprendizaje (OA): 40 puntos

Parágrafo: En cuanto a la autoría y coautoría se asignará el valor de la siguiente manera:

Individual: Totalidad para el autor de la UAM.

Coautoría y grupo: se dividirá sólo entre los autores de la UAM.

La producción reconocida, debe tener como máximo dos años y en ella debe mencionarse explícitamente a la universidad.

ARTÍCULO 20º.- CONDICIONES DEL ESCALAFÓN.

- a) El valor del punto será el definido en las políticas institucionales adoptadas por el consejo superior.
- b) A partir del valor del punto y de la escala de méritos se determinará el salario de los profesores.
- c) El docente que se desvincule de la universidad y posteriormente reingrese a ésta conservará la misma categoría en la cual se encontraba al momento del retiro o su equivalente en el escalafón vigente.
- d) Los docentes que actualmente se encuentran vinculados al escalafón docente conservarán la categoría y los puntos que hasta ahora han obtenido



y hacen parte integral del factor salarial; las nuevas condiciones académicas que se acrediten a partir de la fecha, serán reguladas por esta normatividad, sin que por ello se pueda disminuir el número de puntos actualmente reconocidos al docente.

TÍTULO VI

EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 21°.- DEFINICIÓN Y PROPÓSITO. La evaluación es concebida como un proceso estructurado y sistemático que permite obtener información útil para emitir juicios objetivos frente al desempeño de los docentes, previo a un proceso de indagación con la participación de los diferentes actores y cuyo resultado permite valorar, retroalimentar y reorientar las acciones educativas, para promover el mejoramiento permanente de su desarrollo profesoral en aras de alcanzar la excelencia académica. La evaluación del desempeño debe ser integral, formativa, permanente, reflexiva y autocrítica.

ARTÍCULO 22°.- OBJETIVOS. La evaluación del profesor contempla el análisis de su desempeño en las actividades de docencia, investigación, proyección y administración y estará a cargo de la Vicerrectoría Académica. La evaluación del profesor tiene como objetivos los siguientes:

- a) Valorar el desempeño integral del profesor para efectos de promoción y permanencia en la universidad.
- b) Detectar las necesidades de formación y perfeccionamiento docente.
- c) Reconocer estímulos al ejercicio de las actividades del profesor.

ARTÍCULO 23°.- FORMALIDADES. Los profesores de la universidad serán evaluados por lo menos una vez al año. El resultado de la evaluación será comunicado al profesor y al coordinador del departamento al cual esté adscrito y se generarán estrategias de retroalimentación para el mejoramiento continuo.

TÍTULO VII

ESTÍMULOS Y DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 24°.- DISTINCIONES ACADÉMICAS: La universidad estimulará la actividad educativa, científica, artística y humanística y generará, de acuerdo con sus recursos, las condiciones adecuadas de trabajo que permitan a los profesores el desarrollo de sus labores acorde con la misión y los objetivos de la institución.



Con el fin de estimular la actividad científica del profesor, mediante el establecimiento de un sistema de reconocimientos que exalte públicamente la producción intelectual, la investigación, las publicaciones y los diferentes aportes que hacen los miembros del cuerpo docente en la búsqueda de la excelencia académica, la universidad reconocerá las siguientes distinciones:

Profesor emérito: este reconocimiento se otorga al profesor que durante su trayectoria en la universidad se haya destacado en el ejercicio de la docencia, la investigación, la proyección o la administración; haya prestado importantes servicios durante un período no menor de veinte (20) años y haya alcanzado como mínimo la categoría de profesor asociado.

Medalla al Mérito Científico e Innovación Tecnológica: será concedida al profesor que haya realizado una importante labor en el campo de la investigación, proyección y la ciencia con reconocimiento a nivel nacional o internacional.

Medalla al Mérito Académico: se entregará al docente que haya hecho aportes significativos al desarrollo del conocimiento en una disciplina en particular; haya realizado innovaciones en la docencia; haya publicado sus trabajos científicos; haya contribuido en forma permanente a la formación integral de sus estudiantes y sea un claro representante del espíritu de la UAM; por último, que posea una notable trayectoria dentro de la institución.

ARTÍCULO 25°.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES ACADÉMICAS: Para el otorgamiento de las distinciones se adelantará el siguiente procedimiento:

- a) Anualmente el Rector efectuará una convocatoria para los reconocimientos académicos.
- b) Los coordinadores de departamento presentarán sus candidatos al Consejo de Facultad por áreas del conocimiento.
- c) El Consejo de Facultad, evaluará los méritos de los candidatos y recomendará al Consejo Académico dichas distinciones, quien definirá su otorgamiento.
- d) Las distinciones serán entregadas en acto público.

ARTÍCULO 26°.- ESTÍMULOS ACADÉMICOS: La universidad reconocerá como estímulos académicos los siguientes:

- a) De conformidad con el plan de formación docente la universidad concederá apoyo económico, así: asignación de becas y ayudas especiales para los profesores interesados en realizar estudios de



formación avanzada o actualización en áreas especiales de interés para la institución.

- b) Apoyo a los profesores para que asistan a congresos y demás eventos con ponencias relacionadas con las actividades institucionales que propendan por el mejoramiento académico; dicho apoyo se hará según la disponibilidad presupuestal de la institución.
- c) Estímulo a la formación y mejoramiento académico de los profesores a través de otras iniciativas como: participación en foros, simposios y reuniones científicas, técnicas o humanísticas, intercambio de profesores con instituciones de educación superior e interacción con profesores visitantes.
- d) Todos los demás contemplados en el artículo 19 del presente documento.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27°.-VIGENCIA. El presente estatuto rige a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo Superior de la UAM y sustituye y deroga todos los demás que le sean contrarios especialmente el Estatuto actual vigente.

ARTÍCULO 28°.INTERPRETACION- Por vía de autoridad la interpretación y alcance de las normas contenidas en el presente estatuto le corresponderá al Consejo Académico de la UAM.

SEGUNDO: Establecer como fecha para la promulgación del presente estatuto, el día martes 29 de Noviembre de 2016 a las 2:00 p.m. en el Aula Máxima del edificio Central, en sesión presidida por el Consejo superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2.016.

LEOPOLDO PELÁEZ ARBELÁEZ
Presidente.

LORENZO O. CALDERÓN JARAMILLO
Secretario General